

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa que tiene como fin la prestación de servicios educativos en centros de titularidad municipal, o en los que no siéndolo presten sus servicios en régimen de concierto con el Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas señaladas al efecto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º Tarifa.

1º.-La tarifa a la que se refiere el artículo anterior queda fijada como sigue:

	Curso Escolar 2008-2009
Cuota anual por matrícula	40
Cuota mensual por asistencia/alumno	69,80
Cuota por horario especial	22,90

2º.- Se bonificará con el 100 % del importe de la mensualidad en el caso de contribuyentes que tengan matriculados a más de un hijo. Esta bonificación alcanzará al segundo y sucesivos hijos.

Artículo 6º Normas de aplicación de la tarifa.

1.- La matrícula se abonará de una sola vez, al formalizar la misma en el período de inscripción.

2.- La mensualidad se efectuará por anticipado, durante los cinco primeros días de cada mes.

3.- El Ayuntamiento podrá conceder becas o reducciones de cuotas a los escolares, que por precaria situación económica o circunstancias especiales que en ellos o sus padres, tutores o encargados concurren, se consideren acreedores de tales beneficios, previo al pertinente informe y de conformidad con las normas que se establezcan por la Comisión Ejecutiva del Patronato Municipal de las Escuelas Infantiles.

Artículo 7º Devengo.

1.- La tasa devengará en el momento de formalizar la matrícula de cada año escolar, con independencia de su real prestación si la falta de esta es imputable al solicitante, devengándose la obligación del pago mensual por asistencia a la escuela mientras no se tramite la correspondiente baja.

2.- El pago de la matrícula y mensualidades se efectuará mediante autoliquidación y recibo respectivamente, bien a través de banco o en la propia escuela.

El retraso en el pago de tres mensualidades determinará la pérdida de la matrícula.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa o derogación.